



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Oziel Alejandro Guerrero de Anda, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes.	023238

Lo anterior fue recibido en el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes, mediante el cual pretende **designar autorizado y delegados**, así como **señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente, en virtud de que no tiene reconocida personalidad para actuar en el presente medio de control constitucional, esto en virtud de que la representación no recae en el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes sino en el Gobernador del Estado y esta a su vez en el Secretario de General de Gobierno de esa entidad, de conformidad con los artículos 36¹, de la Constitución Política de Aguascalientes, así como con el 27, fracción II² y 32, fracción XXX³, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 36.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

² **Artículo 27.** Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine el Gobernador del Estado; [...]

³ **Artículo 32.** Al Secretario General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXX. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia; [...].

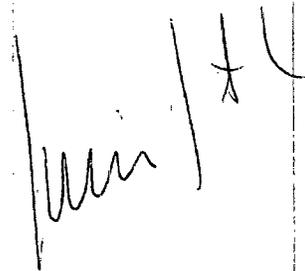
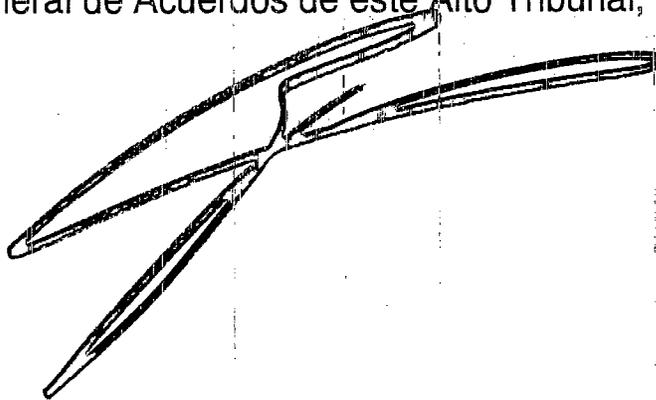
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018

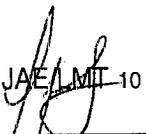
Lo anterior, en términos de los artículos 10, fracción II⁴ y 11, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, glóse al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, sin que por ello se le reconozca personalidad al oferente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT-10


⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]